

Constancia: señora Juez, le informo que de acuerdo con el Sistema de Gestión Judicial los procesos 050014003012801900373, 05001400301620190076900, 0500131030050190052800 también se adelantaron en contra de la señora Heidy Vanesa Correa Ceballos, no es necesario su incorporación por no ser ejecutivos y/o por ser rechazados al momento de su presentación.

Medellín, 26 de junio de 2023

Juanita Zuluaga Gil

Oficial Mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2020-00967

Asunto: incorpora y requiere.

Se incorpora el expediente del proceso con radicado 0566400300120190087300 remitido en debida forma por el Juzgado 1° Civil Municipal de Envigado.

Revisado el estado actual del trámite de la referencia, el Despacho advierte que ya finiquitó el término de emplazamiento de los acreedores de la deudora Heydi Vanesa Correa Ceballos (Cfr. Archivo 21); ya se remitieron los oficios de comunicación a: la DIAN, Alcaldía de Medellín, Datacrédito, Procrédito, Transunión S.A. y la Oficina de Apoyo Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, Antioquia (Cfr. Archivo 12), y ya se realizó la notificación de los acreedores de la deudora (Cfr. Archivo 8, 13°, 19°, 37, 62° y 63°).

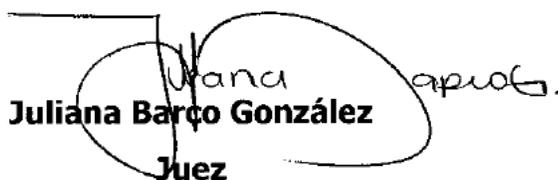
Adicional a ello, se advierte que al proceso ya se encuentran incorporados los expedientes de los procesos con radicado 05266400300120190087300, 05001400301120210046400 y 05001400300420190076200 que son aquellos tramitados en contra de la deudora, según lo informado por ésta en la solicitud de negociación de deudas y según el Sistema de Gestión Judicial.

Por lo anterior, lo pertinente será dar continuidad al trámite aplicando lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso, y por eso se requiere a la liquidadora para que aporte los inventarios y avalúos de los bienes de la deudora

debidamente actualizados teniendo en cuenta, además de los bienes informados por la deudora, **aquellos sobre los que recaen las medidas cautelares que fueron decretadas en los procesos indicados en el inciso 3° de esta providencia y que fueron dejadas por cuenta de este proceso.**

La liquidadora deberá cumplir con esa diligencia en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 28 de junio de 2023,

en la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa1f99b3abfb185c9f800797fee7f2c6bf586aa36a1163e657e33abffeece12**

Documento generado en 27/06/2023 01:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>